

DIARIO BALEAR.

Sále el sol á las 5 y 2 minutos: pónese á las 6 y 58 minutos.

La Transfiguracion del Señor.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Teniendo en consideracion el espediente formado sobre el comportamiento de la comunidad de religiosos de S. Francisco de Abando de la villa de Bilbao; del que resulta que dichos religiosos promovieron eficaz y decisivamente la sublevacion de aquella villa: que dentro del convento, y con publicidad desde sus ventanas, proclamaron al Pretendiente: que durante la dominacion de los rebeldes en la espresada villa les suministraron auxilios directos, y coadyuvaron á sus planes, hasta el punto de fabricar y custodiarse en dicho convento municiones de guerra y armas; y que á la entrada de mi ejército, casi la totalidad de los religiosos le abandonó, uniéndose muchos á la faccion rebelde: en nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, he venido en suprimir dicho convento de S. Francisco de Abando de Bilbao; y mando que con respecto á sus bienes, edificio y efectos destinados al culto se proceda segun mis Reales decretos de 26 de marzo y 10 de abril últimos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En S. Ildefonso á 15 de Julio de 1834.—A D. Nicolás María Garelly.

Continúa el Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Próceres.

TITULO X.

De las relaciones entre uno y otro Estamento.

Art. 95. En el Estamento de Próceres del Reino no podrá hacerse nunca mencion de los discursos pronunciados en el Estamento de Procuradores, ni referirse lo que este haya votado, ni aludir á su voluntad presunta, cuando no la haya manifestado todavía.

Art. 96. El Estamento de Próceres no podrá invitar al de Procuradores á hacer una peticion al Rey, ni á dirigirle unidos ninguna especie de mensaje, ni á aprobar ó desaprobar una resolucion, cualquiera que sea.

Todo lo que se hiciere ó determinare contra lo prevenido en este artículo, será nulo y de ningun valor ni efecto.

Art. 97. Asi los presupuestos de gastos, como los medios de cubrirlos, y todo lo concerniente á materias de Hacienda y crédito público, se presentará primeramente al Estamento de Procuradores del Reino.

Art. 98. Los proyectos de ley y los demas asuntos que en virtud de un decreto Real se cometan á la deliberacion de las Cortes, podrán dirigirse inmediatamente á uno ú otro Estamento.

Art. 99. Cuando el Gobierno remita al Estamento de Próceres algun proyecto de ley ó propuesta, que haya sido ya aprobada por el Estamento de Procuradores, se mandará imprimir y pasar á una comision, para que la examine y dé su dictámen.

La discusion de este dictámen y la votacion correspondiente se verificarán por los trámites prefijados en este Reglamento.

Art. 100. Cuando el Estamento de Próceres apruebe un proyecto de ley ó propuesta, en los términos que haya sido aprobado antes por el Estamento de Procuradores, se observará en un todo lo prevenido en los artículos 78 y 79 de este Reglamento.

Art. 101. Cuando el Estamento de Próceres desapruebe un proyecto de ley ó propuesta que haya obtenido antes la aprobacion del Estamento de Procuradores, el Presidente de aquel Estamento lo dirigirá al Presidente del Consejo de Ministros con un mero oficio de remision.

Art. 102. Cuando el Estamento de Próceres altere ó modifique una propuesta ó proyecto de ley, que haya sido ya aprobado por el Estamento de Procuradores, los Presidentes de uno y otro nombrarán, cada uno por su parte, cinco individuos de su Estamento respectivo; á fin de que, formando una comision mista, examine el modo de conciliar, si es posible, la opinion de uno y otro Estamento.

Art. 103. Los cinco Procuradores que hayan asistido á dicha comision, presentarán su dictámen á su respectivo Estamento acerca de la propuesta ó proyecto de ley, como haya sido devuelto, modificado ó alterado por el Estamento de Próceres; y el Presidente señalará dia para discutirlo de nuevo, procediéndose en un todo como si se presentase entonces por primera vez.

Art. 104. Si el Estamento de Procuradores aprobare la propuesta ó proyecto de ley, en los términos en que lo haya modificado ó alterado el Estamento de Próceres, se pasará al Gobierno para la resolucion de S. M.

Art. 105. Si el Estamento de Procuradores no se conformare con las modificaciones ó alteraciones aprobadas por el Estamento de Próceres, volverá á este dicho proyecto, á fin de que pueda discutirlo de nuevo.

Art. 106. Si despues de esta segunda discusion no resultaren conforme uno y otro Estamento, se entenderá desechado el proyecto, y no podrá volver á tratarse de él en aquella legislatura.

Art. 107. Todo lo concerniente al modo de reunirse uno y otro Estamento, bien sea para la jura de Príncipe, bien para cuando el Rey se digne abrir ó cerrar en persona las Cortes, ó para cualquier otro acto solemne, se determinará en el ceremonial correspondiente.

TITULO XI.

Del modo de ejercer el Estamento de Próceres el derecho de peticion que le compete, segun el artículo 32 del ESTATUTO REAL.

Art. 108. Para ejercer el Estamento de Próceres el derecho de peticion al Rey, deberá esta estenderse por escrito, precedida de la esposicion de las causas ó motivos en que se apoye, y firmada por doce Próceres á lo menos.

Art. 109. Toda peticion, antes de darla curso, deberá presentarse al Presidente del Estamento quien mandará á uno de los secretarios dar un recibo ó certificacion de haber sido presentada, espresando su objeto, y los nombres de los Próceres que la hayan firmado.

Art. 110. Los Próceres que quieran usar de este de-

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del 26 de julio.

Se abrió á las diez y media.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior dió cuenta el Sr. Secretario de un oficio del Gobierno, en que se participaba al Sr. presidente interino la lista de los Sres. Procuradores que han sido electos por mas de una provincia, á saber:

Sr. D. José Clarós por las de Badajoz y Huelva.
Sr. D. Ramon Ciscar por las de Barcelona, Lérida y Tarragona.

Sr. conde de Toreno por las de Cuenca y Oviedo.
Sr. D. Fermin Caballero por las de Madrid y Cuenca.
Y Sr. marques de Villacampo por las de Búrgos y Salamanca.

El Estamento quedó enterado de esta comunicacion oficial, y habiendo observado el Sr. Presidente que debian dichos Sres. Procuradores espresar por que provincia optaban, contestó el Sr. Caballero que asi lo habian hecho ya dos de los que se espresaban, y lo harian los demas al presentar sus poderes.

Un Sr. Procurador tomó la palabra para reclamar que en la lista de los Sres. que juraron en la sesion Régia, inserta en la Gaceta, no se hallaba su nombre, siendo asi que habia verificado tan solemne formalidad.

El Sr. Secretario Gonzalez constestó que la lista á que se aludia no era oficial, sino solo puesta en su lugar en el extracto inserto en la Gaceta, que como periódico tenia sus taquígrafos: que S. S. podia estar seguro que en la lista de la secretaría estaba incluso su nombre como el de los demas Sres. Procuradores que prestaron juramento.

El Sr. Otazu indicó que la nota de que se hablaba se podia pasar á la Gaceta, puesto que es un papel oficial.

El Sr. Gonzalez contestó que asi se habia pensado en la secretaría, comunicándose tanto á la Gaceta como á los demas periódicos, concluida la sesion.

Terminando con esto este incidente, leyó el Sr. Gonzalez un oficio recibido en la secretaría, por el cual avisaba el Sr. D. Antonio Ayarza, Procurador por Valencia, haber enfermado al trasladarse á esta córte, por lo que habia tenido que suspender su viage en Mogente, desde donde escribia; y por lo tanto no habia podido concurrir á la apertura, como estaba prevenido.

Se aprobaron los poderes del Sr. D. Pablo Torrens y Miralda, Procurador por la provincia de Barcelona.

En seguida manifestó el Sr. Presidente iba á procederse á la votacion para Sres. Secretarios, suspendida ayer.

Se leyeron al efecto los artículos 38 y 39 del reglamento, y se procedió á la votacion, prestando entre tanto juramento el Sr. Moscoso de Altamira.

Verificada la votacion y escrutinio, resultó que de 74 votos presentes, que forman 38 de mayoría absoluta, solo obtuvieron esta los Sres. Caballero, Gonzalez (D. Antonio) y Trueba, por 55, 56 y 51 votos. Los demas votos se repartieron en la forma siguiente:

Sres. Belda 27; marques de Torremejía 5; Diez Gonzalez 13; marques de Espinardo 12; marques de Falces 6; Gonzalez Alonso 4; Serrano 4; Valdris 7; Fleix 8; Calvo 1; Chacon 21; Delmonte 1; Cáceres 1; Rodriguez Paterna 1; Laborda 7; marques de Someruelos 1; Ortiz de Velasco 1; Cueva 2; Latorre 6; Miguel 1; conde de Adanero 1; Carrion 1; Lopez 1; Anaya 3; marques de Montesa 1, y Fuster 1.

Quedaron pues electos los Sres. Caballero, Gonzalez y Trueba.

recho, deberán presentar la peticion en su propio nombre; sin que pueda darse cuenta de ninguna, á nombre de una provincia, pueblo, corporacion ó persona, cualquiera que sea el objeto y naturaleza de la peticion.

Art. 111. Presentada que sea una peticion por doce Próceres á lo menos el Presidente la remitirá para que se examine separadamente por tres comisiones, de las que estén nombradas de antemano; debiendo ventilarse en ellas si conviene ó no al bien del Estado que se discuta en público aquella peticion.

Art. 112. Cada una de las comisiones dará por separado su dictámen: y cuando dos de ellas, á lo menos, estuvieren á favor de la peticion, el Presidente señalará el dia en que haya de discutirse.

Art. 113. El Presidente lo anunciará al Estamento con tres dias de anticipacion á lo menos: pasando el oportuno aviso á los secretarios del Despacho.

Art. 114. En el dia señalado para discutir la peticion presentada la leerá íntegra uno de los secretarios; dando cuenta en seguida de los dictámenes de las tres comisiones que la hayan examinado.

Art. 115. La discusion se verificará del mismo modo que la de cualquier otro asunto: pero ni los Próceres que hayan firmado la peticion, ni los individuos de las comisiones que la hayan examinado, tendrán derecho de hablar sino una vez cada uno, y por el turno que les corresponda, como los demas Próceres.

Art. 116. Los secretarios del Despacho tendrán el derecho de tomar parte en la discusion de cualquier peticion que haya de presentarse al Rey; pero no podrán hacer alusion directa ni indirectamente á la voluntad presunta del Monarca.

Art. 117. La votacion acerca de si ha de presentarse ó no al Rey la peticion propuesta, se verificará por el mismo método y por los mismos trámites prefijados en el título 6º.

Art. 118. Cuando se haya de elevar á conocimiento de S. M. una peticion aprobada por el Estamento, se observará lo prevenido en los artículos 78, 79 y 90.

TITULO XII.

De las atribuciones judiciales que competen al Estamento de Próceres.

Art. 119. El Estamento de Próceres ejercerá atribuciones judiciales en los casos siguientes:

1º Cuando juzgue á los Secretarios del Despacho, en virtud de una acusacion entablada por el Estamento de Procuradores del Reino, con arreglo á la ley de responsabilidad y segun los trámites que esta señale.

2º Cuando, conforme á lo que establezcan las leyes, conozca de delitos graves contra la inviolabilidad del Trono ó la seguridad del Estado.

3º Cuando ejerza el derecho privativo de juzgar á sus propios individuos; ya sea por delitos comunes, ya por abusos ó faltas en que puedan incurrir en calidad de Próceres.

4º Cuando ejerza autoridad correccional con respecto á las personas que hayan atentado contra el Estamento, ó contra alguno de sus individuos, ó perturbado el buen orden durante las sesiones, ó cometido de hecho, por escrito ó de palabra algun desacato contra el Estamento de Próceres, que este juzgue conveniente castigar.

Art. 120. Un decreto especial prefijará los trámites y reglas que deberán observarse en los varios casos en que el Estamento de Próceres ejerza atribuciones judiciales, á fin de conciliar la independencian y decoro de tan ilustre Cuerpo con los principios de justicia y la defensa de los acusados.

El Sr. marques de Falces hizo la observacion de que los Sres. Valdric y Torremejía eran uno mismo, por lo cual se reunieron los votos que con cada uno de estos nombres habia reunido S. S.

Se procedió á la segunda votacion entre los Señores Procuradores que habian obtenido mas de 11 votos, segun previene el reglamento; y fueron los siguientes: Sres. Belda 27; Chacon 21; Diez Gonzalez 13; Espinardo 12, y Torremejía 12.

No hubo eleccion, pues ninguno de dichos Señores reunió la mayoría de 38 votos necesarios, y solo tuvieron los siguientes: Sr. Belda 27; Sr. Chacon 18; Señor Diez Gonzalez 9; Sr. marques de Espinardo 14, y Sr. Marques de Torremejía 8.

Por lo tanto quedaron escludos de la nueva votacion los Sres. Diez y Torremejía, procediéndose á ella entre los otros tres. Quedó electo el Sr. Belda por 43 votos; teniendo 17 el Sr. Chacon, y 15 el Sr. marques de Espinardo.

Concluida esta eleccion leyó en alta voz el Sr. Secretario interino los cuatro que resultaban electos para este cargo y sus votos, á saber:

Sr. Gonzalez por 56; Sr. Caballero por 55; Sr. Trueba por 51, y Sr. Belda por 43.

El Sr. Presidente interino hizo leer el art. 42 del reglamento que previene el modo de noticiar estas elecciones á S. M. en el caso de hallarse fuera de la corte; y leído que fue manifestó se suspendian las sesiones hasta el dia que avisase el Sr. Presidente del Consejo de Ministros el nombramiento de S. M. para Presidente y Vicepresidente del Estamento, con lo que levantó la sesion á las doce, advirtiendo á los Sres. Procuradores se les avisaria por los porteros el dia y hora de la inmediata.

Adicion. Para rectificar la lista publicada en la sesion de ayer se inserta la siguiente oficial.

Sres. Procuradores que prestaron juramento en la sesion Régia.

Sres. Posada; Caballero; Gonzalez (D. Antonio); Latorre; Carrasco; conde de Almodovar; conde de Adanero; Aranda; Rodriguez Paterna; Belda; Gargollo; marques de Falces; marques de Espinardo; Cano Manuel (hijo); Cano Manuel (padre); Belmonte; Gonzalez Alonso; Redondo; Orense; Florez Estrada; Atocha; Abargues; Lasantá; Ciscar; Santafe; Miguel; Tosquellas; Paco Canovas; Serrano; Giraldo; Crespo de Tejada; Calderon de la Barca; Chacon; Martell; Osca; Victoria; Polo y Monge; Alcalá Zamora; Bicedo; Lopez; marques de Someruelos; Somozá; Anaya; marques de Montesa; Cáceres; De Pedro; marques de Montenuovo; Fuster; Coton; Búcesta; Campillo; Canals; Cuevas; Ortiz de Velasco; Ruiz de Carrion; Blanco; Fleix; Balmaseda; Laborda; Trueba; Diez Gonzalez; Garcia de la Maza; Melendez; Mantilla; Ezpeleta; S. Simon; Puga; Miranda, y Villalaz.

Noticias diversas.

Enterada S. M. del feliz resultado con que se ha aplicado en Sevilla á muchos enfermos atacados gravemente del cólera la raiz de la aristolqnia rotunda, llamada comunmente raiz viverera, se ha servido prevenir por extraordinario á la junta provincial de sanidad de la misma, que manifieste sin dilacion, oyendo á los profesores que han administrado dicha medicina, lo que haya ocurrido en el particular, espresando los casos y el modo en que haya producido mejores resultados.

— En la dehesa de Villaguer, provincia de Toro, han sido presos dos facciosos pertenecientes á la destruida gaviilla de Cuevillas, por una partida de urbanos de Toro, al mando de su comandante D. Manuel Ezequiel y Diez, habiendo logrado escaparse otro.

— Ha llegado á esta capital el Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.

— Ha sido condenado á ocho años de presidio Cipriano Menjuto, natural de Eidian, jurisdiccion de Borrageiros, en pena del grave delito que cometió al cortarse de intento el dedo pulgar de la mano derecha; despues que sin lesion le habia correspondido en suerte la de soldado núm 1º.

— El gobernador civil de la provincia de Albacete ha logrado que las señoras de aquella ciudad se encarguen de la direccion del hospital existente en ella, y se notan los felices resultados de esta medida, pues se acaba de blanquear, pintar y enladrillar todo el edificio: se han proporcionado ropas y enseres con un pequeño fondo extraordinario, fruto de la piadosa solicitud de las mismas damas, que ademas cuidan del aseo de la casa y los enfermos, y aun le procuran á su costa.

— En Tarazona hay un hospital precioso, cuyo escelente estado es tanto mas admirable, cuanto que no tiene otros recursos que los que les proporciona la caridad de sus vecinos escitada por el celo ejemplar de Doña María de los Remedios Cuartero, consorte de D. Andres Soriano, á la cual el gobernador civil de aquella provincia ha dado gracias en nombre de S. M. por sus nobles y piadosos sentimientos.

— En Roma se cree que D. Miguel irá definitivamente á habitar aquella capital; pero no hay noticia alguna positiva que lo acredite.

— En Villanueva del Fresno donde apenas hay 200 vecinos se ha formado una Milicia Urbana de 50 individuos, que han hecho ya servicios muy útiles; entre otros el de purgar aquellos contornos de unos ladrones que los infestaban.

— Continúan aumentándose los donativos voluntarios para socorro de los enfermos y menesterosos de esta capital, con motivo de las enfermedades que se padecen; y no puede menos de merecer los mayores elogios el desarrollo de la caridad pública que se manifiesta en tan crítica circunstancia. La beneficencia es uno de los mayores signos de la civilizacion.

— Son inauditas las crueldades que cometen en la infeliz Navarra los carlistas. No solo se apoderan violentamente de todos los que estan en el caso de llevar armas desde 17 años hasta los 45, sino por la sed de robo que acompaña á sus venganzas. Asi es que huyen de aquel pais las personas algo pudientes, ó que pueden contar siquiera con los recursos necesarios para vivir algun tiempo en medio de pueblos, donde se respeten los derechos sociales.

— Ha sido elevado á la dignidad de Prócer del reino el Ilmo. y Escmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo.

Igualmente lo ha sido el Ilmo. Sr. Posada.

Barcelona 31 de julio.

Los periódicos extranjeros recibidos por este correo llegan hasta el 24 del corriente, y de ellos extractamos lo que sigue:

— El domingo último, 20 del corriente, el general Rodil hizo algunos movimientos, y dividió sus tropas de modo, que pueden esperar á los insurgentes en el llano para hacer obrar con mas eficacia su artillería y caballería. Dichas tropas guardan todos los desfiladeros de las montañas.

— Los carlistas han abandonado su cuartel general de Salinas de Oro; atribuyéndose este movimiento retrógrado á las operaciones del general Rodil.

— Nos apresuramos á publicar el siguiente discurso del *Diario de los Debates*, cuyos interesantes párrafos no dejan la menor duda acerca de la opinion del gobierno frances respecto á la última tentativa de D. Carlos, y patentizan lo que debe prometerse España en todas ocasiones de su fiel aliado.

— El acontecimiento ha justificado las miras de la ope-

sion. Es conveniente que las Cámaras se reúnan el 31 de julio y que lo verifiquen seriamente. Hasta ahora pudo creer el gobierno que en medio de la seguridad general y en esta época del año, no acudirían los mas de los diputados, y que era preferible evitar á algunos un viaje inútil, publicando de antemano que no habria sesion. En esto se engañaba el gobierno y nosotros tambien. Los acontecimientos prueban que todavía no hemos alcanzado aquel grado de seguridad en el cual poco importaria que no tuviese el pais una Cámara completamente dispuesta. La sesion que debe abrirse el dia 31 de julio puede tener graves consecuencias. Los acontecimientos de que es teatro la España, la mudanza del presidente en Francia, el choque ministerial en Inglaterra hacen necesarios al gobierno la presencia y el apoyo de ambas Cámaras. Confesamos pues que nos equivocamos. Triunfen enhorabuena de esta declaracion los que se creen infalibles, pues nosotros persistimos en sacrificar el amor propio al interes de la patria.

Cuando decimos que los acontecimientos de que es teatro la península hacen necesarios al gobierno la presencia y el apoyo de ambas Cámaras, no se dirigen nuestras miras á lo exterior sino á lo interior de nuestro pais. No dudamos que los patriotas españoles podrán facilmente acabar con el enemigo que amenaza su libertad. Solo los acontecimientos podrán indicar á la Francia el papel que debe representar en en este pais, en donde sus ejércitos ahogaron una vez la libertad y en donde su influencia la sostiene en el dia. Sin embargo, fuerza es confesarlo, la cuestion presenta dos fascos. Junto á la cuestion puramente española hay en España otra cuestion francesa. El partido contra-revolucionario no nos hace la guerra en la Vendea donde fue tantas veces vencido; enciéndela en Navarra y Vizcaya. Allí atacó á la revolucion y amenaza la Carta de 1830, juntamente con las instituciones liberales fundadas por la Reina de España. La España es su campo de batalla, la Francia el punto donde dirige sus miras hostiles; la cuestion es la misma en Madrid y en Paris; trátase del choque de las monarquías constitucionales con las absolutas de la edad media.

El partido contra-revolucionario frances, que siempre se ha distinguido de los demas por su arrebatada locura y vanidad, se muestra triunfante con la entrada de don Carlos en España; pues halló finalmente un campo de batalla y algo que se parece á un ejército y á un rey. No atreviéndose á atacar de frente á esta Francia formidable que respondió con mil victorias á los sarcasmos de Coblenza, y á la provocacion de los decretos de julio con una revolucion llevada á cabo en tres dias, procura enderezar en el norte de España su causa perdida. Todavía no puede jactarse de ningún triunfo, pero manifiesta la insolencia del vencedor.

Nuestra fuerza está en las Cámaras y en el trono de julio: mostrémosla con toda su pujanza á los enemigos de la libertad: á los *Te-Deums* de los apostólicos españoles y franceses opongamos el grito de la indignacion nacional! Bastará una seña para anonadar á los que se creen ya vencedores é insultan á la revolucion de julio. Esta no será nunca vencida, ni en España ni en Francia. Vosotros los absolutistas dirigis vuestras miras contra las Cortes de Madrid; pero nosotros que os entendemos, reunimos las Cámaras en Paris: vosotros amenazais una constitucion vecina, y nosotros dejaremos obrar la nuestra. Sean cuales fueren los acontecimientos que se están preparando no nos encontrarán desapercibidos.

El trono de julio no se manifestará insensible á los riesgos que amenazan á la libertad española, ni tampoco lo serán las Cámaras. Si hubiese alguno tan mentecato que creyese que lo que amenaza á España no amenaza á Francia, á buen seguro que no juzgarán de este modo ni el rey ni las cámaras. Ignoramos lo que ha-

rán; pero estamos ciertos de que no consentirán que la contrarevolucion establezca sus reales en la frontera de Francia para convertirla en nueva Coblenza que sirva de punto de reunion á todos los conspiradores engañados."

PALMA.

Orden de la plaza del 5 para el 6 de agosto.

Gefe de dia el teniente coronel D. Baltasar Torres, comandante del regimiento infantería de América.—Parada Soria y Provincial, visita de hospital y provisiones América. De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente: El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue:—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa Direccion general de conformidad con la Contaduría general de Valores; se ha servido mandar que en lo sucesivo se recargue el tres por ciento á beneficio de los Ayuntamientos en los repartos de la contribucion de Paja y Utensilios, en lugar de uno por ciento que hasta ahora se ha recargado conforme á la instruccion peculiar del ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de julio de 1834.—Domingo de Torres.

Lo que he dispuesto se inserte en el Diario y Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta isla. Palma 2 de agosto de 1834.—El Conde de Montenegro.

Avisos de particulares.

Desde el Borne á la posada de la Tierra santa se extravió unos cuatro palmos de cadena de oro vulgo *cordoncillo* la noche del 4. La persona que lo hubiere hallado tendrá la bondad de entregarlo en esta imprenta donde darán razon de su dueño, quien dará una competente gratificacion.

Librería de GUASP, calle de Morey.

En dicha librería se suscribe á los periódicos siguientes: LA REVISTA ESPAÑOLA, que sale todos los dias, excepto los domingos. Precio 30 rs. vn. por cada mes, franco de porte.

ECO DEL COMERCIO, que sale todos los dias sin escepcion. Precio de la suscripcion, franco de porte, 34 rs. vn. por un mes, 90 por tres meses, 178 por seis meses y 354 por un año.

MENSAGERO DE LAS CORTES, que sale todos los dias sin escepcion. Precio de la suscripcion, franco de porte, 30 rs. vn. al mes.

LA ABEJA, diario universal, que sale todos los dias, excepto los lunes. Precio de la suscripcion, franco de porte, por un mes 28 rs. vn.

EL BARÓMETRO, periódico que sale en Madrid desde el dia 20 de julio en los propios términos y tamaño que el suprimido *Tiempo*. Este periódico sale tambien por la tarde, y la redaccion tiene el gusto de anunciar al público que ha tomado todas sus medidas para insertar un extracto lo mas detallado posible de las sesiones de las próximas Cortes el mismo dia que se celebren, de lo cual resulta un correo de ventaja para los suscriptores de las provincias. Precio de la suscripcion 24 rs. vn. al mes franco de porte.

GACETA MÉDICA DE MADRID, que sale todos los sábados de cada semana. Precio de la suscripcion el de 36 rs. vn. por trimestre, franco de porte.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.